

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Legislación General** ha considerado el Proyecto de Ley **Expediente Nº 21.758**, autoría del Diputado Jorge MONGE por el que se crea en el ámbito de la Policía de ER, la división "Protección Animal" ; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, la División Protección Animal.

ARTÍCULO 2º.- La División de Protección Animal dependerá de la Dirección de Operaciones y Seguridad y funcionará en cada Jefatura Departamental, con dependencia directa del Jefe Departamental.

ARTÍCULO 3º.- Esta División tendrá a su cargo específicamente el control y cumplimiento de la ley nacional de Protección Animal Nro.14.346 y las normas provinciales que rijan en la materia, para lo cual se dispondrá del personal y medios inherentes a tal función.

ARTÍCULO 4º.- La División de Protección Animal tendrá como función específica la de atender todos los casos inherentes al maltrato animal y actos de crueldad con los mismos, ya sea actuando de oficio o mediante denuncia penal, procediendo conforme lo especifica el Código Procesal Penal y el Código Penal.

ARTÍCULO 5º.- Actuará en cumplimiento de las leyes específicamente de protección animal, manteniendo directa relación con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la tarea de proteger animales abandonados y que también tienen injerencia en la protección animal.

ARTÍCULO 6º.- Cada División de Protección Animal, trabajará en forma específica con el profesional veterinario de cada jefatura o, sino lo tuviere, deberá solicitar colaboración a un profesional veterinario de la municipalidad o comuna más cercana.

ARTÍCULO 7º.- Tendrá incumbencia sobre los casos de mordedura de animales provocadas a personas, con el objetivo de ejercer el contralor del animal, relacionado específicamente con la rabia, entre otras enfermedades.

ARTÍCULO 8º.- La División de Protección Animal, deberá conformar un control específico sobre animales sueltos, juntamente con las municipalidades y comunas, con el objeto de evitar posibles accidentes, daños y muertes que puedan producirse de forma inútil.

ARTÍCULO 9º.- La citada División, llevará a cabo actividades y charlas públicas relacionadas con el cuidado de animales, tanto en domicilios y/o vía pública. Las mismas se darán acompañados de un Médico Veterinario y/o profesional de la fuerza con conocimiento del tema relacionado con la Ley de Protección Animal.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

LARA - MONGE - BAEZ - DARRICHON - NAVARRO - RIGANTI - VAZQUEZ -
ACOSTA - LENA - SOSA - VITOR - TRONCOSO

PARANÁ, SALA DE COMISIONES, 05 de junio de 2018.